

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

134

Fecha: 01/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2007 00224 01	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA	JOHANNA SARMIENTO PEDRAZA	Auto resuelve corrección providencia	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00280 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	MARITZA ROMERO BALLEEN	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00208 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	MIGUEL ANGEL PINTO LOPEZ	Auto de Trámite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00349 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	ERIKA BAEZ DAZA	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00133 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00133 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00192 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	LUIS JESUS CAMERO PARRA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00322 01	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL MUÑOZ ROJAS	LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO SUAREZ MURILLO	LELIS ARRIETA JIMENEZ	Auto de Trámite NO ACCEDE INMOVILIZACIÓN	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2016 00394 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA-	SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PEDRAZA	Auto resuelve renuncia poder	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00394 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA-	SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PEDRAZA	Auto Requiere Apoderado PREVIO A INICIAR INCIDENTE	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00480 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO RIOS GUAPACHA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00480 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO RIOS GUAPACHA	Auto Pone en Conocimiento RTA ITTB	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00584 01	Ejecutivo Singular	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00266 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA	Auto de Tramite REMITE A TITULOS	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00266 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00786 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DENISE LEIDIANA DUARTE TIRADO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00028 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	AIRO ALARCON ARENAS	Auto reconoce personería	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00141 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBA LUCIA GOMEZ BOTERO	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00283 01	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROSARIO ARDILA LOPEZ	NUBIA ESPINOSA ESPINOSA	Auto Ordena Entrega de Titulo	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00283 01	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROSARIO ARDILA LOPEZ	NUBIA ESPINOSA ESPINOSA	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00373 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO GARNICA PINTO	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00705 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	ANGEL CUSTODIO GAMBOA ARIAS	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00003 01	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	JORGE TOBIAS GARCIA S	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00277 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	DERIAN JESUS CAMACHO REYES	Auto decreta medida cautelar	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00623 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO ANDRES DUARTE	MONICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00623 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO ANDRES DUARTE	MONICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00771 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIREYA VARGAS MARIN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 007 2007 00224 01
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA
DEMANDADOS: DEIVER SNEYDER GONZALEZ SERRANO – JOHANNA SARMIENTO BACAREO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado de la firma ACLARAR S.A.S.; apoderada de la parte demandante; se observa que el Despacho, en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020; ordenó requerir a las entidades bancarias allí relacionadas; con el fin que dieran cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N°. 6109 del 22 de abril de 2019; sin embargo; en dicho proveído existió un error de transcripción por parte del Juzgado, toda vez que, se indicó el nombre de uno de los demandados JOHANNA SARMIENTO PEDRAZA; cuando lo correcto es, JOHANNA SARMIENTO BACAREO; situación que se repitió en el proveído de fecha tres (3) de febrero de 2021.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. que nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR; los autos de fecha 31 de enero de 2020 y 3 de febrero de 2021; en el sentido de indicar, el nombre correcto de la demandada **JOHANNA SARMIENTO BACAREO**.

SEGUNDO: En lo demás quedan incólumes los autos de fecha 31 de enero de 2020 y 3 de febrero de 2021.

TERCERO: INSTAR, al Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de enero de 2020; y se libren y remitan los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 1 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a6e4535323e98decfb733b03d6df58df292a7ace86e869877eb4391a8269a6**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008 00280 01
DEMANDANTE: ALDIA S.A.
DEMANDADAS: MARITZA ROMERO BALLEEN – DIANA MILENA BOHORQUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **50C-2072733**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro; denunciado como de propiedad del demandado, MARITZA ROMERO BALLEEN, identificada con la CC. 63.308.761, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada expida certificado en donde conste la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 1 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790de344c58e8812f1e206c9a1279683cad6c5a2d1321e95fc78673eb1577ffb**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2009– 00208- 01
DEMANDANTE: CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO LOPEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial del actor, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e63f859444475a32c5e3eef989fda3a309d29ae6dcd308d9697f218e737927**

Documento generado en 28/07/2022 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2011– 00349- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: ERIKA LILIANA BAEZ, CLAUDIA MILENA SERRANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2340 del 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-004-2011-00284-01, mediante el cual refiere que "(...) *se declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 68001-4003-008-2011-00349-01, donde actúa como demandante ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, se ordenó DEJAR A DISPOSICIÓN las medidas cautelares*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ4ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b39753639c88db1006f97dda084ca2925aea1e443c0657853dd9a5d6a89b99**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 704 2013– 00133 - 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: FORESTALES DE SANTANDER S.A.S. – RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FINANDINA S.A.; contra FORESTALES DE SANTANDER S.A.S., y RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ; a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta el apoderado de la parte demandante, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CONTRATO DE LEASING N°. 2140014630 A 29/07/2022									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 61.427.044	16-mar-19	30-mar-19	15	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$660.341	\$660.341
\$ 61.427.044	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.314.539	\$1.974.880
\$ 61.427.044	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.320.681	\$3.295.561
\$ 61.427.044	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.314.539	\$4.610.100
\$ 61.427.044	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.314.539	\$5.924.639
\$ 61.427.044	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.314.539	\$7.239.178
\$ 61.427.044	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.314.539	\$8.553.717
\$ 61.427.044	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.302.253	\$9.855.970
\$ 61.427.044	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.296.111	\$11.152.081
\$ 61.427.044	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.289.968	\$12.442.049
\$ 61.427.044	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.283.825	\$13.725.874
\$ 61.427.044	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.302.253	\$15.028.127
\$ 61.427.044	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.296.111	\$16.324.238
\$ 61.427.044	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.277.683	\$17.601.921
\$ 61.427.044	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.246.969	\$18.848.890
\$ 61.427.044	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.240.826	\$20.089.716
\$ 61.427.044	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.240.826	\$21.330.542
\$ 61.427.044	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.253.112	\$22.583.654
\$ 61.427.044	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.259.254	\$23.842.908
\$ 61.427.044	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.240.826	\$25.083.734
\$ 61.427.044	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.228.541	\$26.312.275
\$ 61.427.044	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.203.970	\$27.516.245
\$ 61.427.044	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.191.685	\$28.707.930
\$ 61.427.044	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.210.113	\$29.918.043
\$ 61.427.044	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.197.827	\$31.115.870
\$ 61.427.044	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.191.685	\$32.307.555
\$ 61.427.044	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.185.542	\$33.493.097
\$ 61.427.044	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.185.542	\$34.678.639
\$ 61.427.044	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.185.542	\$35.864.181
\$ 61.427.044	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.191.685	\$37.055.866
\$ 61.427.044	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.185.542	\$38.241.408

\$ 61.427.044	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.179.399	\$39.420.807
\$ 61.427.044	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.191.685	\$40.612.492
\$ 61.427.044	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.203.970	\$41.816.462
\$ 61.427.044	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.216.255	\$43.032.717
\$ 61.427.044	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.253.112	\$44.285.829
\$ 61.427.044	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.265.397	\$45.551.226
\$ 61.427.044	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.302.253	\$46.853.479
\$ 61.427.044	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.339.110	\$48.192.589
\$ 61.427.044	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.382.108	\$49.574.697
\$ 61.427.044	1-jul-22	29-jul-22	29	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.389.480	\$50.964.177
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA 06/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$50.964.177
TOTAL OBLIGACIÓN APROBADA A 15/03/2019 VISIBLE A FOLIO 84-85									\$141.312.952
PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA									\$630.904
TOTAL OBLIGACIÓN CONTRATO DE LEASING No. 2140014630 A 29/07/2022									\$192.908.033

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló el apoderado de la parte demandante, cuyo valor total a 22 de noviembre de 2021, es la cantidad de \$181.617.322.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$192.908.033, a 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 134 del 01 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3093598750f57ef69dd634b7530fdcc7bc962b8fb974ff040dc1fc9fc0ac7605**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 704 2013- 00133 - 01
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: FORESTALES DE SANTANDER S.A.S. – RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETA el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad del demandado RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ, identificado con la CC. 91.230.402.

Vehículo de Placas: **MTQ-238**; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón Santander.

Líbrense las comunicaciones correspondientes a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón Santander, a fin que realicen la inscripción de los embargos, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre del ejecutado y se expida el respectivo certificado de tradición.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcac8f647cfc361a23193032ec7cee8ae3a1f3c6015f9679159d67c44d7d9d8**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013– 00192- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LUIS JESUS CAMERO PARRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.809 y tarjeta profesional No. 334.316 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895b126dc494863504939b5e528bc18f7a4d6645d0a5585c2eda6beffc33458a**

Documento generado en 28/07/2022 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013– 00322- 01
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SUÁREZ RANGEL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1458 del 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-009-1999-00212-01, mediante el cual refiere que "(...) *se ordenó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL, las medidas se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No. 68001-4003-010-2013-00322-01*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ3ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8714924d39188be5a35985ded7672bbeb35c3bad62ca48ce794cd15399dd4225**

Documento generado en 28/07/2022 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016– 00261- 01
DEMANDANTE: ALBERTO SUAREZ MURILLO
DEMANDADO: LELIS ARRIETA JIMENEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del actor solicita sea impartida orden de inmovilización y/o aprehensión respecto al vehículo de placas **RMD72D** denunciado como propiedad de la demandada LELIS ARRIETA JIMENEZ, se le hace saber que **NO SE ACCEDE**, al considerar que, una vez revisado el plenario, **NO** obra constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 17 de agosto del 2021 (*folio 03 – C2*).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7031c9d6c0cf03abd634f56e74380029758ba9d1f2e8f4f67be0fa832047f73**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 007 2016 – 00394 - 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA -
COOALMARENSA-
DEMANDADOS: YESENIA MARÍA GÓMEZ – ISABEL MANRIQUE - SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ
PEDRAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado y siendo procedente; ACÉPTESE la renuncia al poder conferido, presentada por el abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA – COOALMARENSA-; parte demandante dentro de las presente diligencias, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el Art. 76 inciso 4º del C. Gral., del Proceso. Comuníquese al demandante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a429633badca28cc72c254314be947cc4559dfa7e85ce23edd57618793d49**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 007 2016 – 00394 - 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA -
COOALMARENSA-
DEMANDADOS: YESENIA MARÍA GÓMEZ – ISABEL MANRIQUE - SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ
PEDRAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, el abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, en fecha anterior a la manifestación de su renuncia al poder conferido por la entidad demandante – *COOALMARENSA*-, a la cual se le dará el trámite correspondiente en el cuaderno principal; solicitó que se iniciara incidente por incumplimiento, en contra del pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES BIENESTAR ICBF VILLA ELENA; y previo a darle el trámite de rigor; se hace necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, informe y acredite a este Despacho, quien ostenta la calidad de Pagador y/o tesorero de la entidad mencionada, indicando su nombre e identificación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdf249502da4a66a3b4b262ff4795ee7e9e6030c12c49feb1d8e19bd9df522**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016– 00480- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA S.A.-
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RIOS GUAPACHA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.828 y tarjeta profesional No. 91.301 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff7019c08172eaec8124be0fffbcd0da79ee13935488a75cdabc03244918dc42**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2016– 00480- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA S.A.-
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RIOS GUAPACHA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta proveniente de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere "*(...) se informa que verificado el SISTEMA SIOT DE LA ENTIDAD, el vehículo de placas BXM 771, registra medida de embargo por COBRO ACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER RAD-0000003202, de fecha 29 de abril de 2021, por ende no es viable el registro de la medida cautelar*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaITTB](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a405f447f28250275b4391c63b862eb1a163d0e9f21fc14e4d40bf365515b7**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 014 2016 00584 01
DEMANDANTE: JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS cedió a JAIME VILLAMIZAR GONZALEZ
DEMANDADA: JORGE EDUARDO ESTRADA – GUSTAVO GALVIS BARRERA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el numeral 5º, del Art. 593, en concordancia con el artículo 599, del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

Decretar el EMBARGO del CRÉDITO, correspondiente a dineros, que puedan ser ordenados como pago por concepto de AGENCIAS EN DERECHO y COSTAS LIQUIDADAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; en favor del aquí demandado JORGE EDUARDO ESTRADA PARRA, identificado con la CC. 1.102.375.758, dentro del proceso VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, en el que funge como demandado; promovido por GUSTAVO ADOLFO GALVIS PARRA; bajo el radicado 2018-00820-00. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$28.500.000. Líbrese la comunicación correspondiente.

Para tal efecto ofíciase a dicha entidad, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente y remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 1 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c436ccbd853f0d18bffa19598b1139ee065ce5f7ca37e6fe3b785f25f8cef16**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017– 00266- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADO: YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 11 de febrero del 2020 (*folio 42 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **134 del 01 de agosto de 2022**.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e286b7978551e316f5819d7f64dcc134c0f548e05550b9be5730777affeccb0**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017– 00266- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADO: YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a SEGURIDAD DELTHAC1 LTDA, en calidad de pagador, respecto al demandado YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 28 de junio del 2017 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) *DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente así como también comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el demandado YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA C.C. 13.721.396 como empleado de SEGURIDAD DELTHAC1 o el 100% en el evento de que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios (...)*".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado YESID MANUEL ECHEVERRIA SANABRIA, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d16028e81b02393cc33e7393261fa20699f1c9dbc8e16cbd53d240720afc00**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017 00786 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: DENISE LEIDIANA DUARTE TIRADO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; y por ser procedente se ordena **OFICIAR;** al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-; con el fin que informe si la aquí demandada DENISE LEIDIANA DUARTE TIRADO, con CC. 63.501.012 posee automotores registrados a su nombre, en dicha entidad, en caso afirmativo, proceda a informar las placas correspondientes y el organismo de tránsito en donde se encuentran matriculados; lo anterior de conformidad con el numeral 4º, del artículo 43 del estatuto procesal. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 133 del 29 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e18da86f86e4a2f2d1bf3d43754a4863cb77876b367159d730d2eef18022b**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018– 00028- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALARCÓN ARENAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y tarjeta profesional No. 225.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 920011 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, **TÉNGASE** como dependiente judicial a la estudiante de derecho ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218 y código estudiantil No. 470210.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08004fc7c8f75f56ef9fbf662c89b0df2002fcf87dce1bd253fe68dd8567215b**

Documento generado en 28/07/2022 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 024 2018 00141 01
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. Cesionario PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADA: ALBA LUCIA GOMEZ BOTERO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el numeral 5º, del Art. 593, en concordancia con el artículo 599, del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

Decretar el EMBARGO del CRÉDITO, correspondiente a dineros, derechos, bienes, y demás saldos que cobra la aquí demandada ALBA LUCIA GOMEZ BOTERO, identificada con la CC. 60.370.078, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que cursa en el Juzgado 14 de Familia de la ciudad de Medellín, en el que funge como demandada; promovido por Alfonso José Giraldo Castaño; bajo el radicado 2019-00550. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$128.500.000. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 1 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf91e31d557195edd6e28dc718ce0a28b2f1c721ca0af5d39caf7c27f5e9641**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018– 00283- 01
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ARDILA LOPEZ
DEMANDADO: NUBIA ESPINOZA ESPINOZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen-, mediante la cual refiere que ha llevado a cabo la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.¹

Por otra parte, conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaJuzOrigen”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbd31271bfa24e21ca34033dfc800cf682f604ddcd70dea8c07e88a9074a0f3**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018– 00283- 01
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ARDILA LOPEZ
DEMANDADO: NUBIA ESPINOZA ESPINOZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), en calidad de pagador, respecto a la demandada NUBIA ESPINOZA ESPINOZA, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 30 de mayo del 2018 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) *DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada NUBIA ESPINOZA ESPINOZA identificada con C.C. 63.335.500 como empleada del Colegio Educativo Nuestra Señora del Rosario de Bucaramanga (...)*".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada NUBIA ESPINOZA ESPINOZA, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04480cd201fd9079bc20f97566b206cc62bd69797bd8e0d27fe1dbb731e0ed09**

Documento generado en 28/07/2022 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00373 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: YULIAN VARGAS ORTEGA
ACUMULADA C-3**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado, en escrito anterior, por la apoderada de la parte demandante –*Acumulada*–, y siendo procedente, se hace necesario **OFICIAR** nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin que proceda a registrar la medida cautelar que fuera decretada mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2020; y comunicada mediante el oficio N°. 13288, del 11 de diciembre de 2020; advirtiéndole que, en el presente asunto, se está ejecutando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 300-121060; denunciado como de propiedad del demandado YULIAN VARGAS ORTEGA, identificado con la CC. 1.093.788.789; lo anterior de conformidad con el numeral 6º del artículo 468, del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a42a4152bd91dea25882e7fd4b517bf713e20d2c38242bf03752eee9192c9**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00705- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -
COOMULTRASAN-
DEMANDADO: ANGEL CUSTODIO GAMBOA ARIAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, mediante la cual refiere que ha llevado a cabo la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.¹

Así mismo, se le hace saber a la apoderada judicial del actor que el documento en mención podrá ser consultado mediante el enlace insertado en el extremo inferior del presente auto.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaJuzOrigen”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2ee6ae891fbb2c82bd481845e89b7cf398c911f5fc744732153fde01b6be84**

Documento generado en 28/07/2022 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020– 00003- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA
DEMANDADOS: FLORINDA SOLANO DE GARCIA, JORGE TOBIAS GARCIA SOLANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, este despacho dispone **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a efectos de que informe los descuentos realizados en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 28 de julio del 2021 (*folio 14 – C2*), así *"Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros correspondientes a pensiones que por devengar o que devenga la demandada FLORINDA SOLANDO DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.296.617, como pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- (...)".*

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por otra parte, a través del Centro de Servicios, remítase enlace de acceso al expediente al apoderado judicial del actor.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403edeea45c3d3596459386e586e5d0ea8138dbc1803ab94081d7b6e30a4c76c**

Documento generado en 28/07/2022 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020 00277 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DERIAN JESÚS CAMACHO REYES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **321-33731**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander, denunciado como de propiedad del demandado, DERIAN JESÚS CAMACHO REYES, identificado con la CC. 4.281.138, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Socorro -Santander-, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada expida certificado en donde conste la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 1 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb374aefdc7f7b92f9fdc2a2bf3f6da22c5700a1a1f1ab81702565837903f94c**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00623 01
DEMANDANTE: EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO
DEMANDADA: MONICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO, contra MONICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta el apoderado de la parte demandante, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que, el porcentaje aplicado en varias mensualidades no es el certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que incrementa de manera injustificada su resultado; igualmente no se observa cual fue el porcentaje sobre el que fueron liquidados los intereses de plazo; motivo por el que el Despacho procederá liquidarlos; y a actualizar la liquidación aprobándola, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º y 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal; en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO							
LETRA DE CAMBIO DEL 14/07/2018 HASTA 14/03/2020							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 70.000.000	14-jul-18	30-jul-18	16	20,03%	18,40%	1,53%	\$571.200
\$ 70.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	18,32%	1,53%	\$1.071.000
\$ 70.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	18,21%	1,52%	\$1.064.000
\$ 70.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	18,06%	1,50%	\$1.050.000
\$ 70.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	17,94%	1,49%	\$1.043.000
\$ 70.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	17,86%	1,49%	\$1.043.000
\$ 70.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	17,66%	1,47%	\$1.029.000
\$ 70.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	18,12%	1,51%	\$1.057.000
\$ 70.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	17,84%	1,49%	\$1.043.000
\$ 70.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	17,79%	1,48%	\$1.036.000
\$ 70.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	17,81%	1,48%	\$1.036.000
\$ 70.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	17,78%	1,48%	\$1.036.000
\$ 70.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	17,76%	1,48%	\$1.036.000
\$ 70.000.000	1-ago-19	2-ago-19	30	19,32%	17,79%	1,48%	\$1.036.000
\$ 70.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	17,79%	1,48%	\$1.036.000
\$ 70.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	17,61%	1,47%	\$1.029.000
\$ 70.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	17,55%	1,46%	\$1.022.000
\$ 70.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	17,45%	1,45%	\$1.015.000
\$ 70.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	17,33%	1,44%	\$1.008.000
\$ 70.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	17,57%	1,46%	\$1.022.000
\$ 70.000.000	1-mar-20	14-mar-20	14	18,95%	17,48%	1,46%	\$476.933
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 14/03/2020 HASTA EL 13/03/2020							\$20.760.133

INTERESES MORATORIOS
LETRA DE CAMBIO A 29 DE JULIO DE 2022

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 70.000.000	15-mar-20	30-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$787.733	\$787.733
\$ 70.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.456.000	\$2.243.733
\$ 70.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.421.000	\$3.664.733
\$ 70.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.414.000	\$5.078.733
\$ 70.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.414.000	\$6.492.733
\$ 70.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.428.000	\$7.920.733
\$ 70.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.435.000	\$9.355.733
\$ 70.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.414.000	\$10.769.733
\$ 70.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.400.000	\$12.169.733
\$ 70.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.372.000	\$13.541.733
\$ 70.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.358.000	\$14.899.733
\$ 70.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.379.000	\$16.278.733
\$ 70.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$1.365.000	\$17.643.733
\$ 70.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.358.000	\$19.001.733
\$ 70.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.351.000	\$20.352.733
\$ 70.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.351.000	\$21.703.733
\$ 70.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.351.000	\$23.054.733
\$ 70.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.358.000	\$24.412.733
\$ 70.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.351.000	\$25.763.733
\$ 70.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.344.000	\$27.107.733
\$ 70.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.358.000	\$28.465.733
\$ 70.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.372.000	\$29.837.733
\$ 70.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.386.000	\$31.223.733
\$ 70.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.428.000	\$32.651.733
\$ 70.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.442.000	\$34.093.733
\$ 70.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.484.000	\$35.577.733
\$ 70.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.526.000	\$37.103.733
\$ 70.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.575.000	\$38.678.733
\$ 70.000.000	1-jul-22	29-jul-22	29	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.583.400	\$40.262.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA 06/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$40.262.133
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 14/07/2018 HASTA 14/03/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$20.760.133
CAPITAL									\$70.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO A 29/07/2022									\$131.022.266

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden cuyo valor total por intereses moratorios, liquidados hasta el 29 de julio de 2022, es la suma de \$40.262.133; por intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de julio de 2018, hasta el 14 de marzo de 2020, la cantidad de \$20.760.133; más capital de \$70.000.000; para un total de \$131.022.266.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd19a1fa323c6d86a1ef4f5258bc2051cbffa5c929c2e2cabfaa3faf625966**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00623 01
DEMANDANTE: EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO
DEMANDADA: MONICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el abogado Juan David Pimiento Osorio; quien actúa como apoderado judicial de la señora Lety Alexandra Valencia Prada, persona que según la situación fáctica narrada, es una tercero poseedora, que ejerce posesión ininterrumpida, tranquila y pacífica, sobre el bien identificado con la M.I. 314-29974; del municipio de Piedecuesta, razón que según él, lo faculta, para deprecar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que fuera decretada por este Despacho, mediante proveído de fecha 28 de abril de la presente anualidad, por haber sido denunciado como de propiedad de la aquí demandada MÓNICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA.

En virtud a lo solicitado; no hace falta realizar ningún estudio a fondo del asunto; para determinar la **IMPROCEDENCIA**; de ello, toda vez que, en primer lugar, no se cumplen con los presupuestos del artículo 597, del estatuto procesal, esto es, frente al levantamiento de la medida de embargo del inmueble en cuestión; y en segundo lugar; no es medianamente posible, darle trámite a la solicitud de levantamiento de secuestro del bien, en razón a que, a la fecha éste no se ha practicado; máxime cuando solo hasta el 21 de julio de la presente anualidad, el Despacho tuvo conocimiento que la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Piedecuesta, registró la cautela; por tanto, no se reúne el requisito *-sine qua non-*, plasmado en el numeral 8º, de la citada norma.

Finalmente; como se dijo en el párrafo anterior, se observa que la medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 314-29974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada MÓNICA DEL PILAR DUARTE VALENZUELA, ubicado en el municipio de Piedecuesta, y por ser procedente para la práctica del **SECUESTRO** se dispone COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta (REPARTO), a quien se le concede las facultades del artículo 40 del C.G.P., así mismo las prerrogativas de tramitar y decidir oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P., la facultad para nombrar secuestre a quien se le ha de fijar como honorarios SEIS (6) S.M.L.D.V.

Líbrense por secretaria, el despacho comisorio correspondiente. Cumplida la comisión, devuélvase al comitente el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 134 del 01 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88640f4c9438b9bc7d1c40fa8604d90857ece91485e3dfa7b550a66e17fa4e86**

Documento generado en 28/07/2022 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00771 - 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIREYA VARGAS MARIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; contra MIREYA VARGAS MARIN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No. 060016100017671 A 29 DE JULIO DE 2022									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 19,999,839	24-dic-19	30-dic-19	7	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$97,999	\$97,999
\$ 19,999,839	01-ene-20	30-ene-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$417,997	\$515,996
\$ 19,999,839	01-feb-20	29-feb-20	30	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$423,997	\$939,993
\$ 19,999,839	01-mar-20	30-mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$421,997	\$1,361,990
\$ 19,999,839	01-abr-20	30-abr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$415,997	\$1,777,987
\$ 19,999,839	01-may-20	30-may-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$405,997	\$2,183,984
\$ 19,999,839	01-jun-20	30-jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$403,997	\$2,587,981
\$ 19,999,839	01-jul-20	30-jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$403,997	\$2,991,978
\$ 19,999,839	01-ago-20	30-ago-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$407,997	\$3,399,975
\$ 19,999,839	01-sep-20	30-sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	\$409,997	\$3,809,972
\$ 19,999,839	01-oct-20	30-oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$403,997	\$4,213,969
\$ 19,999,839	01-nov-20	30-nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$399,997	\$4,613,966
\$ 19,999,839	01-dic-20	30-dic-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$391,997	\$5,005,963
\$ 19,999,839	01-ene-21	30-ene-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$387,997	\$5,393,960
\$ 19,999,839	01-feb-21	28-feb-21	30	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$393,997	\$5,787,957
\$ 19,999,839	01-mar-21	30-mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$389,997	\$6,177,954
\$ 19,999,839	01-abr-21	30-abr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$387,997	\$6,565,951
\$ 19,999,839	01-may-21	30-may-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$385,997	\$6,951,948
\$ 19,999,839	01-jun-21	30-jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$385,997	\$7,337,945
\$ 19,999,839	01-jul-21	30-jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$385,997	\$7,723,942
\$ 19,999,839	01-ago-21	30-ago-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$387,997	\$8,111,939
\$ 19,999,839	01-sep-21	30-sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$385,997	\$8,497,936
\$ 19,999,839	01-oct-21	30-oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$383,997	\$8,881,933
\$ 19,999,839	01-nov-21	30-nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$387,997	\$9,269,930
\$ 19,999,839	01-dic-21	30-dic-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$391,997	\$9,661,927
\$ 19,999,839	01-ene-22	30-ene-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$395,997	\$10,057,924
\$ 19,999,839	01-feb-22	28-feb-22	30	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$407,997	\$10,465,921
\$ 19,999,839	01-mar-22	30-mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$411,997	\$10,877,918
\$ 19,999,839	01-abr-22	30-abr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$423,997	\$11,301,915
\$ 19,999,839	01-may-22	30-may-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$435,996	\$11,737,911
\$ 19,999,839	01-jun-22	30-jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	\$449,996	\$12,187,907
\$ 19,999,839	01-jul-22	29-jul-22	29	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	\$452,396	\$12,640,303

TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA 06/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$12,640,303
TOTAL, INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS DESDE EL 23/6/2019, HASTA EL 23/12/2019.	\$1.755.252
CAPITAL	\$19,999,839
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No. 060016100017671 A 29/07/2022	\$34.395.394

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, cuyo valor total por intereses moratorios, liquidados hasta el 24 de septiembre de 2021, es la suma de \$8.420.732; más intereses de plazo causados y no pagados desde el 23 de junio 2019, hasta el 23 de diciembre de 2019, por \$1.775.252; más capital de \$19.999.839; para un total de \$30.195.823; al 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$34.395.395, a 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 134 del 01 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34757a50780387dea3c4e68c5bc3ac32f0a5161dc533e1e764a63dc1c34a8513**

Documento generado en 28/07/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>